

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 628

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal Saneamiento (Ley 1561/2012) - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00090-00
Demandante:	Libia de la Cruz Buriticá
Demandado:	Antes Justiniano de la Cruz Buriticá Hoy Juan de la Cruz Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se accederá a ello, pues es un requisito legal efectuar la consulta a las entidades plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para constatar si el bien inmueble objeto de estudio no se encuentra dentro de los lineamiento previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, siendo en este caso imperioso corroborar la información actualizada sobre la situación de dicho inmueble. Ahora frente a qué tal información de algunas entidades ya fueron allegadas ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, es la misma mandataria judicial que aduce que la demanda allá formulada fue rechazada, situación que en nada tiene que ver con esta instancia judicial en las decisiones tomadas por su homólogo, máxime cuando, es el legislador quien ordena tales requerimientos a efectos de evaluar la viabilidad de este proceso en este despacho judicial, tratándose de una nueva solicitud, sin que exista norma procesal que autorice validar lo surtido en aquel despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo instado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee867f8432e64e881c0662c2073a0186c2d5ed578b938ac3c0e31ddd627c319**
Documento generado en 16/03/2021 04:58:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**